

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación Provincial de León.—
Comisión gestora.—*Anuncios.*

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro a favor de D. Manuel Llorens.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 43

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Marzán,

en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal del Ayuntamiento de Vegarrienza, señalándose como zona sospechosa el pueblo de Cirujales, como zona infecta los pueblos de Marzán, Villaverde, Omañón y Barrio de Murias y zona de inmunización los pueblos comprendidos en las zonas sospechosas e infectas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias que son las siguientes:

Art. 218 Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos

que se pueden considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acrediten que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin de-

recho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes ruminantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal. Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220 Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos pagarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores

para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 13 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,
Emilio Francés y Ortiz de Elguea

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

Esta Comisión, en sesión de 10 del corriente, acordó aprobar las bases para la provisión de la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Diputación, que se detallan a continuación:

1.^a Dicha plaza tendrá la asignación anual de 6.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de indemnización fija, abonables con cargo a la subvención del Estado para caminos vecinales, y 2.000 pesetas de sueldo con otras 1.000 pesetas de indemnización fija, con cargo a los fondos provinciales, dietas, gastos de locomoción y demás emolumentos del personal de Obras Públicas, al servicio del Estado.

2.^a Los concursantes han de pertenecer al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

3.^a Los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial de León, durante el término de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, horas de diez a trece.

4.^a A la instancia acompañarán los documentos siguientes:

- Certificación de carencia de antecedentes penales.
- Idem de buena conducta.
- Idem de no tener defecto físico que le inhabilite para el cargo.
- Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes.

De la presentación de estos documentos, quedará exento quien tenga acreditados a esta Diputación los extremos a que se refiere.

5.^a La escala de méritos que ordena establecer el artículo 153 del Estatuto provincial, será la siguiente:

1.^o Haber ejercido cargo de Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales y, dentro de éstas los que lo hayan efectuado en esta provincia de León a satisfacción de esta Diputación.

2.^o Cualquiera otra clase de méritos no enumerados que los concursantes quieran alegar, apreciados discrecionalmente por la Comisión Gestora.

6.^a La plaza se adjudicará con arreglo a los méritos y servicios justificados por los solicitantes por acuerdo de la Comisión Gestora y previo informe del Sr. Diputado Ponente.

Los solicitantes harán constar en sus instancias, que se comprometen a no aceptar cargo oficial ni particular alguno incompatible con el de la Sección.

8.^a El concursante designado para dicho cargo, deberá tomar posesión del mismo dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se le comunique su nombramiento.

Lo que publica para general conocimiento.

León, 13 de Julio de 1936.—El Presidente, Ramiro Armesto.—El Secretario, José Peláez.

° ° °

Esta Comisión, en sesión de 10 del corriente, acordó anunciar a Concurso la plaza de Practicante de Medicina y Cirugía, de la Residencia provincial de Niños de Astorga, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas y demás derechos reglamentarios, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los concursantes acreditarán las condiciones siguientes:

- Ser español, mayor de 23 años, con la certificación de nacimiento.
- Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con manifestación jurada del solicitante.
- Buena conducta, con certificación de la Alcaldía de su residencia.
- Carecer de antecedentes penales, con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Poseer el Título de Practicante o haber satisfecho los derechos correspondientes.

2.^a La Corporación considerará como mérito preferente, la prestación de servicios de esta profesión en la Residencia provincial de Niños de Astorga, y en segundo término, la

condición de asilado o ex-asilado de las Residencias provinciales.

3.^a La instancia, con la cédula personal y demás documentos, se dirigirá al Sr. Presidente de la Diputación provincial, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y sello provincial de 1,00 peseta, en el plazo máximo de diez días naturales, siguientes a la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 13 de Julio de 1936.—El Presidente, Ramiro Armesto.—El Secretario, José Peláez.

Esta Comisión, en sesión de 10 del corriente, acordó anunciar a Concurso la provisión de una plaza de Ordenanza Celador con destino a la Residencia provincial de Niños de León, con el haber anual de 2.500 pesetas y demás derechos reglamentarios, con arreglo a las siguientes Bases:

1.^a Los concursantes acreditarán:

a) Ser español, con certificado de nacimiento.

b) No sufrir ninguna de las enfermedades comprendidas en la Ley de Accidentes del Trabajo, con certificación de dos facultativos de la Beneficencia provincial o municipal de León.

c) Saber leer y escribir, con certificación de un Maestro de 1.^a Enseñanza.

d) Buena conducta, con certificado de la Alcaldía de su Residencia.

e) Carecer de antecedentes penales, con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

La Comisión gestora apreciará en conjunto los méritos alegados por los concursantes y designará libremente el que, a su juicio, reúna mejores condiciones.

2.^a Las instancias, con la cédula personal y demás documentos, se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación provincial, en el plazo máximo de diez días naturales siguientes a la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegradas con póliza de 1,50 y timbre provincial de una peseta.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 13 de Julio de 1936.—El Presidente, Ramiro Armesto.—El Secretario, José Peláez.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Manuel Llorens Cortés, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1 del mes de Julio; a las doce, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hierro llamada «Fortunata», sita en el término de Paradaseca, Ayuntamiento de Paradaseca. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada de un pequeño socavón que hay a la orilla del río en el paraje llamado «Freijois», y desde él se medirán sucesivamente: 200 m. al S. 45° O., y se colocará una estaca auxiliar; 400 al N. 45° O., y se colocará la 1.^a estaca; 400 m. al N. 45° E., y se colocará la 2.^a; 800 m. al S. 45° E., y se colocará la 3.^a; 400 m. al S. 45° O., y se colocará la 4.^a; y 400 m. al N. 45° O., para cerrar el perímetro con la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.312. León, 7 de Julio de 1936.—Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Luis Fernández Moreda, el oportuno expediente para justifi-

car la ausencia de Manuel Fernández Moreda, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Fernández Moreda, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Fernández Moreda es hijo de José y Sofía, cuenta 42 años de edad, de estatura regular, moreno, delgado y no tiene ninguna seña especial.

Ponferrada, 11 de Julio de 1936.—El Alcalde, Juan G. Arias.

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal

La Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 5 de Julio actual, acordó abrir con curso por el plazo de 8 días, a partir del en que aparezca publicado el presente para contratar el servicio de recaudación de los impuestos municipales de este Ayuntamiento.

Los concursantes se dirigirán a esta Comisión gestora en el indicado plazo de 8 días, su instancia reintegrada con póliza de 8.^a clase, proponiendo en la misma las condiciones en que ofrece prestar el servicio y la fianza para responder del contrato con arreglo a las bases del pliego de condiciones que a este efecto se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo del concurso.

Santa Cristina de Valmadrigal, 10 de Julio de 1936.—El Presidente de la C. G., Mateo Santos.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Para atender al pago de gastos no previstos y por haber sido agotado este capítulo, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 10, artículo 7.^o, cien pesetas.

Del capítulo 11, artículo 1.º, ochocientas pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, novecientas pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villarejo de Orbigo, 11 de Julio de 1936.—El Alcalde, Leoncio Jáñez.

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

La Comisión gestora de este Ayuntamiento y por exigencias propias de alineación, ha acordado ceder a D. Maurillo López Prieto, de esta vecindad, una pequeña porción de terreno sobrante de la vía pública y que no constituye solar edificable, en el sitio del Egido y contiguo a una finca de propiedad del mismo, en el cual se propone edificar.

Durante el plazo de quince días, p u d e n formularse reclamaciones contra el correspondiente acuerdo.

Santa María del Páramo a 13 de Julio de 1936.—El Alcalde, José Tagarro.

*Ayuntamiento de
Rodiezmo*

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez días hábiles, a los efectos de oireclamaciones.

Rodiezmo, 7 Julio de 1936.—El Alcalde, H. Bayón.

*Ayuntamiento de
La Robla*

Confeccionadas las cuentas municipales, correspondientes a los años de 1923 al 1933, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, para que en dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamacio-

nes u observaciones que estimen conveniente.

La Robla, 8 de Julio de 1936.—El Alcalde, José Villalobo.

*Ayuntamiento de
Santas Martas*

Formados por las respectivas Comisiones los repartimientos parciales de utilidades de cada pueblo de este Municipio, se anuncian al público por término de quince días, en la Secretaría municipal durante dicho plazo y tres más, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá a resolver las reclamaciones que se formulen y se refundirán en el general del Ayuntamiento, procediéndose seguidamente sin otro trámite a su cobro.

Santas Martas, 9 de Julio de 1936.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue;

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis: el Sr. D. Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de la misma, habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Santiago Alonso Rodríguez, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Vicente Moreno Lancha, mayor de edad, empleado y vecino de Ponferrada, que se halla en rebeldía, sobre pago de setecientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Vicente Moreno Lancha, a que pague al actor D. Santiago Alonso Rodríguez, la cantidad de setecientas sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, interés legal de dicha suma desde la

interposición de la demanda hasta el total pago, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Tagarro.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Vicente Moreno Lancha, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Astorga, a once de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Cipriano Tagarro.—P. S. M.: El Secretario, Aureliano Peran-



Núm. 444—12,75 ptas.

Juzgado municipal de Magaz de Cepeda

Don Emilio García Alvarez, Juez municipal de Magaz de Cepeda.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y de orden de la Superioridad, se anuncia a concurso libre, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los concursantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten su derecho, a este Juzgado municipal.

Se hace constar que se exigirá el más exacto cumplimiento del deber de residencia, y nunca serán otorgadas licencias sin que quede debidamente atendido el servicio. Este municipio consta de unos 1.700 habitantes.

Magaz de Cepeda, 11 de Julio de 1936.—El Juez, Emilio García.—El Secretario, Modesto Villadangos.

Requisitoria

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria expedida por el Juzgado de instrucción de Riaño, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 4 de Julio corriente, llamando al procesado en el sumario 11 de 1936, por lesiones, Noe del Blanco de la Torre, por haberse presentado éste.

Riaño, 12 de Julio de 1936.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, Valentín Sama.